

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO

Opera una planta de tratamiento de agua de origen domiciliario cuyas modificaciones atienden por si solas y en conjunto al proyecto original, a unapoblación igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes sin contar con Resolución de calificación Ambiental.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Ley N°19.300, artículo 10, literal o:

“Art. 10.-Los proyectos o actividades susceptibles a causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”

Ley N°19.300, artículo 11 ter:

“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación del impacto ambiental considera la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”.

Decreto Supremo 40/2012 que aprueba Reglamento del SEIA.

“Art 2°: Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...)

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que esta sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1) La parte, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto actividad constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento; g.2.Par los proyectos que iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo de presente Reglamento”

Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA.

“Artículo 3°, literal o: Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas dispositivos o piezas que correspondan a: o.4 Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atienden a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2500) habitantes.

NORMATIVA PERTINENTE		Ley N° 19300, artículo 10, literal o) Ley N° 19300, artículo 11 ter Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA				
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS		En el contexto de la causa rol D-050-2020 seguida ante el II Tribunal Ambiental se ejecutó el <u>“Estudio diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué”</u> (Anexo N° 1) de la cual se concluyó que existe un alto nivel de aportes orgánicos que no inciden significativamente en la afectación de otros cuerpos de agua existentes, tal como el Estero Pelumpen, ya que sus propiedades químicas no contiene cargas contaminantes fecales y solo demuestra una alta demanda del oxígeno, propio de una baja escorrentía. Además es importante señalar que el Estero Pelumpen, actualmente no posee agua que pudiese ser afectada por el estero generado por la PTAS Olmué ya que, en un origen, corre de forma paralela, hasta confluir más adelante con el cauce del primero.				
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS		<ul style="list-style-type: none"> En el contexto de el <u>“Estudio diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué”</u> si bien no existe afectación al medio ambiente si existen resultados que se pueden mejorar y/o revertir como, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> Baja escorrentía la cual se puede mejorar aumentando el nivel de la pendiente para que la condición de aireación se mejore y realizando la limpieza. De esta manera se solicitó permiso a la DGA mediante oficio para realizar limpieza del cauce que va en paralelo al estero Pelumpen y aumentar la pendiente. La obtención de Resolución de Calificación Ambiental se realizará mediante la ejecución del diseño de ingeniería que solicito mediante la causa D-050-2020, diseño que inicio su elaboración el 1 de junio y tendrá un tiempo de ejecución de la ingeniería de detalle entre 80 y 175 días. (Anexo N° 1-C). 				
1. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
1.1 METAS						
Obtención de Resolución de Calificación Ambiental						
1.2 PLAN DE ACCIONES						
1.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos

<p>1.- Ingreso Declaración de Impacto Ambiental (DIA) 2.- Obtención Resolución Calificación Ambiental (RCA). 3.- Aplicación de cloro en concentración solicitada de 0,5mg/L.</p>	<p>1.- A partir de 1 de Junio de 2022 entre 80 y 175 días para el ingreso de la DIA. 2.- Desde el ingreso de la DIA hasta la obtención de la RCA entre 6 Y 8 meses como máximo. 3.- Aumento de cloro libre residual se implementará de manera inmediata (15 de Junio 2022) y la remisión de informes de coliformes fecales quincenal será a partir del mes julio 2022.</p>	<p>1.- Resolución de Admisibilidad de tramitación DIA. 2.- Obtención RCA. 3.- Realizar muestreos de coliformes fecales con ETFA cada 15 días; así como también realizar muestreo de cloro libre residual mediante control interno diario. Ambos muestreos se reportarán a la SMA cada dos meses.</p>	<p>1.- Contratación de consultoría para proyecto de Mejoramiento de la PTAS (Anexo 1-C). 2.- Resolución de Calificación Ambiental aprobatoria. 3.- Realizar muestreos de coliformes fecales con ETFA cada 15 días; así como también realizar muestreo de cloro libre residual mediante control interno diario. Ambos muestreos se reportarán mediante oficio a la Superintendencia Medio Ambiente. Además se envía en conjunto al presente PDC el "Análisis de Cloro Libre Residual medición interna diaria de los años 2021 y 2022" (Anexo 1-b).</p>	<p>Acción N° 1 y 2: \$110.000.000.- Acción N° 3: Medición de Coliformes fecales quincena aumento al actual contrato por: \$208.961.- mensuales. Aumento de la concentración de Cloro libre residual, aumento en \$300.000.- de adquisición de cloro mensual.</p>	<p>1.- Atraso en el ingreso de la tramitación de la DIA. 2.- Obtención de RCA de rechazo. 3.- No obtener la concentración de cloro libre solicitada por la SMA.</p>
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción alternativa, impuncias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>1.- Inicio de elaboración de ingeniería conceptual, proyecto de mejoramiento PTAS. 2.- Desarrollar la ingeniería conceptual para el ingreso de la PTAS mediante DIA al SEIA. 3.- Aumentar la concentración de Cloro para alcanzar concentración solicitada y contratación de servicios conexos con el</p>			<p>1.- Resolución de Admisibilidad de tramitación DIA. 3.- Según infracción 4 del presente plan de cumplimiento se realizara protocolo procedimiento para la toma de muestras de cloro libre residual y coliformes fecales.</p>		<p>1.- Establecer procedimientos dentro del contrato de la consultoría, para el cumplimiento de los plazos. 2.- Reingreso de la DIA a SEIA. 3.- Aplicación estricta del protocolo de medición del protocolo de monitoreo.</p>
			<p>Reporte final</p>		
			<p>1 y 2 Obtención Resolución de Calificación Ambiental. 3.- Entrega de informes bimensuales con el resumen de los parámetros de cloro libre residual y coliformes fecales, durante la vigencia del presente PDC.</p>		

	laboratorio que posee contrato el año 2022 y durante la vigencia del presente PDC para medición quincenal de Coliformes fecales				
--	---	--	--	--	--

1. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

1.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	3	Reporte de control interno de cloro libre y Coliformes fecales

1.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Resolución de admisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental.	
	2	Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.	
1.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	400 días	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2	Obtención de la RCA aprobatoria.	

2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	<p>No reporta los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial no reporto los monitoreos de su autocontrol de programa de monitoreo, Resolución Exenta N°550/2019 SMA correspondiente a los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla N°1 del anexo de la presente resolución: periodo de mayo adiciembre de 2019; y los meses de enero y abril de 2020.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p><u>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</u> <i>“5. Programa y Plazos de Cumplimiento de la Norma para las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales[...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuoslíquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...]”.</i></p> <p><i>ResuelvoN°3 de la Res. Ex N°93, de la fecha 14 de febrero de 2014, modifica la Resolución N°117 Exenta, de 2013 en términos que indica “3 Reemplácese el texto del artículo cuatro por el siguiente: “Artículo cuatro. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos [...]Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes lapsos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil.</i><i>b) Remuestreo: [...]Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al periodo que se informa “</i>

Punto de Muestreo	Parámetros	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de control mensual
Cámara de monitoreo previo a la descarga	pH (3)	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 (4)
	Temperatura (3)	°C	35	Puntual	1 (4)
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100ml	1.000	Puntual	1
	DBO5	mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

Resolución Exenta N°550, de fecha 23 de abril de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente:

1.4 Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada por la determinación son los siguientes:

NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 1 D.S. N°90/2000 Resolución Exenta N°550, de fecha 23 de abril de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	En el contexto de la causa rol D-050-2020 seguida ante el II Tribunal Ambiental se ejecutó el <u>“Estudio diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué”</u> (Anexo N° 1) de la cual se concluyó que existe un alto nivel de aportes orgánicos que no inciden significativamente en la afectación de otros cuerpos de agua existentes, tal como el Estero Pelumpen, ya que sus propiedades químicas no contiene cargas contaminantes fecales y solo demuestra una alta demanda del oxígeno, propio de una baja escorrentía. Además es importante señalar que el Estero Pelumpen, actualmente no posee agua que pudiese ser afectada por el estero generado por la PTAS Olmué ya que, en un origen, corre de forma paralela, hasta confluir más adelante con el cauce del primero.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Si existió una posible afectación esta se corrigió a partir del año 2020, en donde se hace el ingreso mensual acordado según la Resolución N°550, la acción se puede corroborar en el portal RETC.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Obtención de Resolución de Calificación Ambiental

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos

<p>1.- Reportar los monitoreos de autocontrol del programa de monitoreo con frecuencia mensual (Res.Ex N°550/2019 de la SMA).</p> <p>2.- Remitir informes de laboratorio indicados en Res.Ex N°550/2019 de la SMA desde mayo 2020 hasta la fecha.</p> <p>3.-Elaboración y ejecución de un protocolo de implementación del programa de monitoreo.</p> <p>4.- Capacitación del protocolo de monitoreo al personal de la PTAS. 2.- Obtención Resolución Calificación Ambiental (RCA).</p>	<p>1.- Permanente en el tiempo hasta obtener la RCA aprobatoria.</p> <p>2.- Se adjuntan al PDC Los reportes de laboratorio desde mayo de 2020 hasta la fecha (Anexo 2 A y b).</p> <p>3.- Envío del protocolo el septiembre 2022 a SMA mediante oficio.</p> <p>4.- Durante la vigencia del PDC. Se realizara de forma semestral iniciando El segundo semestre del año 2022.</p>	<p>1.- Re1.- Certificado de envío de análisis de comprobante de declaración emanada por el portal RETC, durante la vigencia del PDC.</p> <p>2.- Informes que se desprenden al realizar la declaración mensual en el portal RETC de mayo 2020 a la fecha (Anexo 2 A y B).</p> <p>3.-Recepción protocolo de parte de la SMA.</p> <p>4.- Contenido entregado al personal (fotografías y lista de asistencia), enviado a SMA de manera semestral.</p>	<p>1.- Certificado de envío de análisis de comprobante de declaración emanada por el portal RETC durante la vigencia del PDC.</p> <p>2 Informes de declaración mensual del portal RETC desde mayo 2020 a la fecha.</p> <p>3.- Entrega de propuesta de protocolo a SMA.</p> <p>4-Información entregada en la capacitación, enviada a la SMA para verificación de cumplimiento</p>	<p>Acciones 3 y 4:</p> <p>\$6.000.000.-</p>	<p>1.- Impedimentos administrativo, para el no cumplimiento de los plazos en los reportes de análisis por parte del laboratorio contratado.</p> <p>3 y 4.- Demora en la aprobación e implementación del protocolo.</p>
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>	<p>1.-Informes que se genera al momento de la declaración en ventanilla RETC.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>1.-Ingresando los datos de parámetros que solicita la Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA al portal RETC, según protocolo.</p> <p>2.-Adjuntar en el presente PdC los informes de laboratorio de mayo 2020 hasta la</p>				<p>Reporte final</p> <p>1 Remitir Informes de parámetros según Res. Exenta N°550/2019 de la SMA.</p> <p>A SMA de manera bimensual.</p> <p>3 y 4.- Remitir protocolo y verificación de cumplimiento del mismo (capacitaciones del</p>	<p>1.- Reporte de los análisis fuera de plazo; considerar multas por atraso en entrega de resultados de análisis por parte del laboratorio, en los ocntratos.</p>

<p>fecha emitidos por el portal RETC (Anexo 2 A y B).</p> <p>3.-Elaboracion de protocolo que contendrá a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de monitoreo mensual y quincenal. -Listado de parámetros comprometidos según Res.Ex N°550/2019 de la SMA. -Procedimiento de re muestreo que contemple los plazos de ejecución y declaración. -Plan de mantenimiento de las instalaciones. <p>4.-Realizar capacitaciones al personal de la PTAS según el nuevo protocolo de monitoreo</p>			<p>personal estarán incluidas en el protocolo).</p>		<p>3 y 4.- Corrección de protocolo para su aprobación.</p>
--	--	--	---	--	--

2. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

2.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<p>PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)</p>	<p>40</p>	<p>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</p>
---	-----------	---

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Reporte de control interno de cloro libre y Coliformes fecales.
	2	Remitir informes desde Mayo 2020 a la fecha (anexo 3-a).
	3	Entrega de propuesta de protocolo.
	4	Capacitación del sistema de riles según protocolo de monitoreo.

2.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1 y 2	Reportes que se generen durante la duración PDC.
	3	Entrega de protocolo con observaciones

2.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL		Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

--	--	--

3. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO

No reporta la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo
 El establecimiento industrial no reporto la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo, Resolución Exenta N°550/2019 SMA, para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la tabla N°2 del anexo de la presente resolución: En los meses de febrero a marzo, y mayo a diciembre todos de 2020, para los parámetros de temperatura, Ph y caudal.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Artículo 1 D.S. 90/2000

“6. PROCEDIMEINTO DE MEDICIÓN Y CONTROL
 [...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo [...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo
 El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...].

Resolución Exenta N°550, de fecha 23 de abril de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente:
 1.4 Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetros	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de control mensual
	pH (3)	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 (4)
	Temperatura (3)	°C	35	Puntual	1 (4)
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1

Cámara de monitoreo previo a la descarga	Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100ml	1.000	Puntual	1
	DBO5	mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

(4) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros Ph y temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro del mes controlado.

1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante informe comparativo de 8 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olmué, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tiempo de muestra	N° de días de control mensual
Descarga 1	Caudal	m ³ /día	4560 ⁵	-	diario

5) Correspondiente a 1.665.130m³/año.

NORMATIVA PERTINENTE

Artículo 1 D.S. 90/2000
Resolución Exenta N°550, DE FECHA 23 abril de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y de la RPM, y no existen antecedentes suficientes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. Sin embargo, se afecta las competencias de fiscalización y control de la SMA.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

La digitación de los monitoreos el portal no fue correcta, pero si se cuenta con la medición de los parámetros indicados. Después de detectado el error de digitación se declaró como correspondía hasta la actualidad los parámetros de Ph y temperatura, informes que se adjuntan al presente PDC (Anexo 3 A), en el caso de la medición de caudal se adjunta justificación de la solución planteada (Anexo 3 C).

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Reportar según el programa de monitoreo los parámetros mencionados en la infracción.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
	1.- Reportar los monitoreos de autocontrol del Programa de Monitoreo para los parámetros Ph y temperatura desde mayo de año 2020, a la fecha con frecuencia establecida en la Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA. 2.- Reportar los monitoreos de autocontrol del programa de monitoreo para caudal con la frecuencia establecida en la Resolución exenta N°550/2019 de la SMA. (Anexo 3 C).	1.- Reportes desde mayo del año 2020 en el presente PdC (inmediato) de Ph y temperatura. (Anexo 3-A). 2.- Inicio en Junio 2022, (anexo 3-C).	1.- Envío de adjuntos con la información solicitada (anexo 3-A). 2.- Anexo (anexo 3-C).	1.- Envío de informes de laboratorio desde mayo del año 2020 en el presente PDC en cuanto a los parámetros de Ph y temperatura (Anexo 3-A). 2.- Contratación de consultoría para proyecto de Mejoramiento de la PTAS Anexo 1-C y Anexo 3-C.	Acción N° 1: \$9.600.000.- anual. Acción N° 2: \$110.000.000.-	1.- Atraso en la entrega de informes por parte del laboratorio. 2.- Atraso de la entrega de proyecto Mejoramiento de la PTAS de Demora en conseguir los fondos para la ejecución del proyecto de ingeniería, de los cuadálímetros.
				Reportes de avance		

	Forma de Implementación		1-Elaboración y ejecución de un protocolo de implementación del programa de monitoreo. 2.- Entrega por parte de la consultora de la Ingeniería de detalle de la construcción del caudalimetro , contenido en contrato (ANEXO 1 C)		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	1-. Se extraerán 24 muestras puntuales para los parámetros de PH y temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informarse a lo menos 24 resultados por cada parámetro de mes controlado 2-. Ver Anexo 3 C.		Reporte final		1.- Aplicación de multas al laboratorio por atrasos en entrega de los resultados de los parámetros, las cuales deberán quedar establecidas en el contrato. 2. Multas para la ingeniería de diseño y búsqueda de diversos fondos externos al municipio para la ejecución de las obras civiles.
			2.- Construcción de caudalimetro el cual se determinará mediante la ingeniería de detalle.		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador 1	Acción a reportar Envío de informes emitidos por el laboratorio de ph y temperatura desde mayo 2020 a la fecha.

3.2 REPORTES DE AVANCE		
REPORTES DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR. TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN		
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	
	Bimensual (quincenal)	
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	
	Semestral	
A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
2.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL		Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

4. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión El establecimiento industrial no reporto información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la tabla N°4 del anexo de la presenteresolución: En el mes de Julio 2020 para los parámetros sólidos suspendidos totales.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p>“6. Procedimientos de Medición y Control [...] 6.4 Resultados de los análisis.</p> <p>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.</p> <p>El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si uno muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta ademásvalores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexalavante), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh2313/5 Of 96”.</p> <p>Resolución Exenta N° 93/2014, Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimientos de Caracterización, Medición y Control de Residuos IndustrialesLíquidos</p> <p>“Artículo cuarto: Monitorio y control de residuos industriales líquidos. El monitoreo deberá ser efectuado en cada una de las descargas de la fuente emisora y deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Programa de Monitoreo. Solo se aceptarán los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente. Los resultados de los monitoreos o autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos:</p> <p>Autocontrol: la información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes siguientes al período que seinforma. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil siguiente.</p> <p>Remuestreo: en caso que una o más muestras de autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuosindustriales líquidos, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. Dicha medición deberá ejecutarse</p>

	<p>dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa.</p> <p>Las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos no podrán realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales y deberán efectuar sus descargas exclusivamente en el punto de muestreo definido en el Programa de Monitoreo.</p> <p><i>La información deberá ser emitida a la Superintendencia del Medio Ambiente por medio del Sistema de Ventanilla Única del RETC, siendo el único medio de recepción de la información de la calidad de la descarga de residuos industriales líquidos”.</i></p>
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p>Resolución Exenta N°93/2014, Dicta e instruye normas de carácter general sobre procedimientos de caracterización, medición y control de residuos industriales líquidos.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y de la RPM, y no existen antecedentes suficientes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. Sin embargo, se afecta las competencias de fiscalización y control de la SMA.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>La forma de dar cumplimiento del reporte de remuestreos es que mediante la implementación del protocolo de monitoreo este procedimiento tendrá un apartado para su correcta ejecución y cumplimiento con la declaración en el portal RETC.</p>

4. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

4.1 METAS

Cumplir con el remuestreo cuando existan excedencias en los parámetros de la Res.Ex N°550/2019 de la SMA.

4.2 PLAN DE ACCIONES

4.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos

	<p>1-. Reportar los remuestreos según lo establecido en el D.S N°90/2000 del ministerio secretaría general de la presidencia, durante la vigencia del presente PDC, a través del portal RETC.</p> <p>2-. Elaboración de un protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p>	<p>1.- Inmediato y hasta la obtención de la Resolución de calificación ambiental aprobatoria.</p> <p>2.-Indicado en infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p>	<p>1-. Certificado de reporte de la declaración de remuestreo por el portal RETC.</p> <p>2.-Indicado en infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>	<p>1-. Certificado de reporte de la declaración de remuestreo por el portal RETC.</p> <p>2.-Indicado en infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>	<p>Acción N° 1- \$2.000.000.- anuales.</p> <p>2.-Indicado en infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>	<p>1.- No cumplimiento de los plazos en la entrega de los análisis por parte del laboratorio.</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>1.-El remuestreo deberá estar antes de los primeros 15 días del mes, el cual lo realizara el Laboratorio adjudicado con certificación ETFA(Hidrolab S.A para el año 2022 o futuros contratos)</p>			<p>1-. Indicar ocurrencia o no excedencia que gatillen la necesidad y los resultados de los mismos.</p>		<p>1.- Ingreso de los análisis de laboratorio fuera de plazo.</p>
				<p>Reporte final</p>		
				<p>1.-Informe consolidado de aquellos eventos de remuestreo que se realizaron durante la vigencia del PdC.</p>		

4. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

4.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)	40	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Reportar certificado de remuestreo para los análisis muestreados emitido por el portal RETC.

4.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2	Indicar ocurrencia o no de excedencias de los parámetros medidos según la Resolución Exenta N°550/2029 de la SMA.	

4.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
---	----	--

	N° Identificador	Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	1	Informe consolidado semestral de posibles excedencias con adjunto de envío del certificado del portal RETC.

5. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	<p>Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial presento superación del límite máximo permitido por la tabla N°1 del artículo primero ,numeral 4.2 del D.S N°90/2000, para los parámetros que a continuación se indican durante el período que a continuación se señala, y que se detalla en la tabla N°3 del anexo de esta resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S N°90/2000: En los meses febrero, marzo, julio y septiembre de 2020, para los parámetros DBO5, solidos suspendidos totales y Coliformes fecales o termotolerantes.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p><u>Artículo 1 D.S. 90/2000</u></p> <p><i>“4. Límites Máximos Permitidos para Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Continentales Superficiales y Marinas</i></p> <p><i>4.1 Consideraciones generales.</i></p> <p><i>4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3,4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular”.</i></p> <p><i>(...)4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</i></p> <p><u>Artículo 1 D.S 90/2000</u></p> <p><i>5.Programa y Plazos de Cumplimiento de la Norma para las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales</i></p>

Superficiales

5.1. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él serán obligatorios para toda fuente nueva.

[...]5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo aquellas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la legislación vigente, un cronograma de inversiones para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción.

En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia[...].”

Artículo 1 D.S 90/2000

“6. Procedimiento de Medición y Control

[...]6.2. Consideraciones generales para el monitoreo

Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.

Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.

[...] 6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:

- a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.
- b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.

Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.”

Resolución Exenta N°550, de fecha 23 de abril de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente:

1.4 Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son las siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetros	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de muestra control mensual
	pH (3)	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1

	Cámara de monitoreo previo a la descarga					(4)	(4) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros Ph y temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro del mes controlado.
		Temperatura (3)	°C	35	Puntual	1 (4)	
		Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	
		Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1.000	Puntual	1	
		DBO5	mg/L	35	Compuesta	1	
		Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	
		Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1	
		Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	
		Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	Compuesta	1	
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 1 D.S. 90/2000 -Resolución Exenta N°550, de fecha 23 abril de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.						
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Como antecedente adicional al tema olores estos se detallan en el Anexo 1A						
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y	La contratación de una consultoría que elaborará el proyecto de ingeniería de Mejoramiento de la PTAS (Anexo 1-C), permitirá la optimización y mejoramiento del funcionamiento de la PTAS, para no incurrir en la excedencia de los parámetros de la Resolución Exenta N°550, de fecha 23 abril de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.						

FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

5. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

5.1 METAS

No superar los límites máximos permitidos por la Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA.

5.2 PLAN DE ACCIONES

5.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción	1.- Durante la vigencia del PDC.		Reporte Inicial		Impedimentos

	<p>1.- No superar los límites máximos establecidos por parámetros establecidos en el D.S 90/2000 del ministerio de la secretaria general de la república.</p> <p>2.- Elaboración de un protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>3.- Modificación de la PTAS tanto en su equipamiento o su funcionamiento según proyecto de diseño de mejora de la PTAS de Olmué (Anexo 1-C).</p>	<p>2.- Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>4.- Inicio Junio 2022.</p>	<p>1.- Certificado de emisión de la SMA por las no excedencias del portal RETC.</p> <p>2.-Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>3.- Reportes de avance en diseño de ingeniería a la SMA.</p>	<p>1.-Informe de análisis del portal RETC de declaración mensual, de manera bimensual mediante oficio a la SMA.</p> <p>2.- Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>3.- Contratación del diseño de ingeniería de proyecto de mejoramiento de la PTAS (Anexo 1-C).</p>	<p>1.- \$11.000.000.- Anualmente.</p> <p>2.- \$6.000.000.-</p> <p>3.- \$75.000.000.-</p>	<p>1.- No cumplimiento de los plazos en la entrega de los análisis por parte del laboratorio.</p> <p>2.- Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>3.- No cumplimiento de los plazos establecidos dentro del contrato de la consultoría de elaboración del diseño de ingeniería del proyecto de mejoramiento de la PTAS.</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>1.- Con frecuencia mensual, con análisis puntual de la cámara de descarga</p> <p>2.- Mediante informes para la capacitación del supervisor</p> <p>3.- Mediante el nuevo protocolo de monitoreo para la correcta</p>			<p>1.- Indicar ocurrencia o no excedencia de los parámetros a la SMA de manera bimensual.</p> <p>2.-Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p> <p>3.- Reporte a la SMA de la Ingeniería conceptual.</p>		<p>1.- Aplicación de multas al laboratorio por atrasos en entrega de los resultados de los parámetros, las cuales deberán quedar establecidas en el contrato.</p>
				<p>Reporte final</p>		<p>2.- Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la</p>
				<p>1.-Informe consolidado de aquellos eventos de remuestreo</p>		

	ejecución del tratamiento 4-. Trabajo consultora			que se realizaron durante la vigencia del PDC. 2.- Indicado en protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3. 4.- Reporte a la SMA mediante oficio de obras de mejoramiento ejecutadas en la PTAS.		infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3 3.- Establecer procedimientos dentro del contrato de la consultoria, para el cumplimiento de los plazos, con la posible aplicación de multas.
--	--	--	--	--	--	--

5. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

5.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)	40	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Informe RETC con declaración mensual según lo indica la Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA.
	2	Elaboración protocolo de monitoreo de la PTAS.
	3	Elaboración diseño ingeniería del proyecto de mejoramiento de la PTAS.

5.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

	Semanal		
--	----------------	--	--

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual (quincenal)		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Indicar ocurrencia o no excedencia de los parámetros a la SMA de manera bimensual.	
	3	Reporte a la SMA de la Ingeniería conceptual.	
5.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	INDEFINIDO	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Informe consolidado de eventos de remuestreo durante la vigencia del PdC	
	2	Elaboración protocolo de monitoreo de la PTAS.	
	3	Reporte de obras ejecutadas (Anexo 3C).	

6. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Supera el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su programa de monitoreo, Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA, en los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla N°5 del anexo de la presente Resolución: En los meses de septiembre a diciembre de 2020 se superó el caudal diario exigido.												
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Resolución Exenta N°550, de fecha 23 de abril de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente</p> <p>1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante informe comparativo de 8 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olmué, según se indica a continuación:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Punto de descarga</th><th>Parámetro</th><th>Unidad</th><th>Límite máximo</th><th>Tiempo de muestra</th><th>N° de días de control mensual</th></tr></thead><tbody><tr><td>Descarga 1</td><td>Caudal</td><td>m³/día</td><td>4560⁵</td><td>-</td><td>diario</td></tr></tbody></table> <p>(5) Correspondiente a 1.665.130 m³/año</p>	Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tiempo de muestra	N° de días de control mensual	Descarga 1	Caudal	m ³ /día	4560 ⁵	-	diario
Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tiempo de muestra	N° de días de control mensual								
Descarga 1	Caudal	m ³ /día	4560 ⁵	-	diario								
NORMATIVA PERTINENTE	-Artículo 1 D.S. 90/2000 -Resolución Exenta N°550, de fecha 23 abril de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente												
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y de la RPM, y no existen antecedentes suficientes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento. Sin embargo, se afecta las competencias de fiscalización y control de la SMA.												
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	La presente infracción se eliminará elaborando un protocolo de monitoreo de la PTAS, el cual deberá contemplar dentro de sus procedimientos, un proceso previo de verificación de los parámetros a declarar en el portal RETC.												

6. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

6.1 METAS

No superar el límite máximo permitido del volumen de descarga.

6.2 PLAN DE ACCIONES

6.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p>Acción</p> <p>1.- No superar el caudal máximo establecido en la Resolución Exenta N°550/2019 de la SMA. 2.- Elaboración de un protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p>	<p>1.- Inmediato. 2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p>	<p>1.- Certificado de emisión de la SMA por las no excedencias del portal RETC. 2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3.</p>	<p>Reporte Inicial</p> <p>1.- Certificado de emisión de la SMA por las no excedencias del portal RETC. 2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>	<p>1.- \$9.000.000.- anualmente. 2.- \$6.000.000.-</p>	<p>Impedimentos</p> <p>1.- No cumplimiento de los plazos en la entrega de los análisis por parte del laboratorio. 2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N°</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p> <p>2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>1.- Aplicación de multas al laboratorio por atrasos</p>

			<p>Reporte final</p> <p>2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N° 3</p>	<p>en entrega de los resultados de los parámetros, las cuales deberán quedar establecidas en el contrato.</p> <p>2.- Indicado protocolo de monitoreo y capacitación mediante la infracción 2 para indicar como se procederá en caso de remuestreo Acción N°</p>
--	--	--	---	---

6. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

6.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE(en días hábiles)	40	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

5.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa.
--	----------------	--	--

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual (quincenal)		Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
5.3 REPORTE FINAL REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL		Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	